



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCION Nº AG. 0222-200  
(De 11 de mayo de 2006)**

“Por la cual se adoptan nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica anual que realizan los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, para verificar el cumplimiento del uso del agua por parte de los usuarios que tienen un contrato de concesión de agua con el Estado”.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de nuestra Constitución Política de 1972 establece como deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que igualmente la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, dispone en su artículo 119 que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de ecosistemas.

Que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente tomar las medidas necesarias para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la Ley 41 de 1998, se encuentra la de emitir las resoluciones y las normas técnicas administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Decreto Ley Nº 35 de 1966 reglamenta la explotación de las aguas del Estado, instando a un aprovechamiento conforme al interés social, y procurando el máximo bienestar público en la utilización, conservación y administración de las mismas, por medio de permisos y concesiones transitorias y permanentes.

Que es potestad de la Autoridad Nacional del Ambiente, cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o



privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, tal cual lo señala el artículo 7, numeral 17 de la Ley General de Ambiente.

Que regularmente la Autoridad Nacional del Ambiente presta servicios a empresas o personas que realizan actividades lucrativas, entre las cuales se encuentran las relacionadas con las concesiones para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Que se hace necesario establecer el método de valorización de recurso hídrico bajo el concepto de Justicia Social, que se orienta hacia el desarrollo de un marco legal que cautele que el acceso al flujo esté establecido en función de las capacidades de los cursos de agua superficiales y subterráneos, con la cual se define los derechos de aprovechamiento de forma tal que no se produzcan externalidades negativas sobre ninguno de los agentes que cuentan o que pretenden acceder a los derechos de aprovechamiento de agua, tal cual lo señala el "Informe Final de Consultoría Volumen 5- Recurso Hídrico en Panamá-dic. 2005".

Que de acuerdo al informe de evaluación de la comisión de consulta integrada por la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, la Dirección de Planificación Ambiental, Dirección de Asesoría Legal, Dirección Nacional de Administración y Finanzas, de la Autoridad Nacional del Ambiente, se recomienda la adopción de nuevas tarifas de inspección anual.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Adoptar el "Método de Referencia", el cual establece el precio de mercado a nivel nacional, en que la tarifa de inspección se aplica de acuerdo a la mínima apropiación de renta de los usuarios modelados, y cuya intención es legalizar a todos los usuarios, independientemente de su condición social y cobrar según la capacidad de pago del demandante más débil.

**ARTÍCULO 2:** Adoptar las siguientes tarifas por las inspecciones técnicas anuales que realizan los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente a todos los usuarios que tienen contrato de concesión de agua con el Estado.



ACTIVIDAD	OBSERVACION	TARIFA B/
Micro hidroeléctricas	0.1 - 0.99 MW	25.00
Mini hidroeléctrica	1 - 10 MW	500.00
Pequeñas Centrales hidroeléctricas	10.1 - 25 MW	1000.00
Centrales hidroeléctricas	Mayores a 25 MW	2000.00
Industrial		200.00
Cantera y Arenera		200.00
Turístico y Recreativo		75.00
Acuicola	Agua dulce	50.00
Avícola		50.00
Pecuario	consumo y lavado de instalación	25.00
Uso doméstico	Urbanizaciones	25.00
Autoconsumo /Juntas Administradoras de Agua Usuarios Individuales de auto consumo		2.50
Cultivos de Subsistencia	Auto consumo	2.50
Agrícola (riego y cultivo de pasto)	Por hectárea	1.00

ARTÍCULO 3: Estas tarifas aplicarán a todos los usuarios que tienen contrato vigente, y que entre sus cláusulas no se encuentre ~~ninguna~~ el pago por las inspecciones anuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Las tarifas establecidas en esta Resolución deberán ser canceladas anualmente tomando como fecha de pago la establecida en el contrato al día de refrendo por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deja sin efectos la Resolución JD 03-98 y la Resolución AG-0009-2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de 1972, Ley No. 41 de julio de 1998; Decreto Ley No. 35 de septiembre de 1966 y Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá once ( 11 ) de mayo de 2006.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS  
ADMINISTRADORA GENERAL